NÚM. 29.—(2.ª Epoca.) LUNES 1.º DE AGOSTO DE 1870.

CORREOS 4 MILS DE PESETA MADRID

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario.*—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, tambien por trimestre.

Direccion general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 245.—El Excmo. Sr. General subsecretario del Ministerio de la Guerra en 3 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de las comunicaciones de V. E. fecha 26 de Marzo, 8 y 22 de Abril último, participando la llegada á Cádiz en los vapores-correos procedentes de la Habana de varios individuos de tropa licenciados por inútiles, sin espresarse si la inutilidad proviene de resultas de heridas recibidas en campaña ó de enfermedades comunes; careciendo ademas de todo recurso para trasladarse á los puntos de su respectiva residencia, por cuya razon y á fin de evitar se vieran en la necesidad de implorar la caridad pública manifiesta á V. E. á la vez haber dispuesto fuesen socorridos con lo preciso para llegar á sus casas y trasportados por ferro-carril por cuenta del Estado; con cuyo motivo solicita V. E. tambien una medida que sirva de regla general para lo sucesivo. En su consecuencia y en vista de otra comunicacion pasada con

el propio objeto en 11 de Abril anterior por el Director General de infantería con motivo de haberse presentado en la Caja general de Ultramar varios licenciados procedentes del ejército de la Isla de Cuba en demanda de auxilios para continuar la marcha á los pueblos de su naturaleza, el Regente del Reino, á la vez que se ha servido aprobar la disposicion de V. E. ha tenido á bien resolver que los cargos de las cantidades facilitadas á los individuos de que se trata asi como los del importe del trasporte por ferro-carril sean pasados á la caja general de Ultramar para su abono con cargo á los cuerpos de que procedan los interesados para que se les descuente de sus alcances si los tuviesen y no los hubiesen recibido, cargándose al crédito extraordinario de la guerra de aquella isla en el caso de que careciesen de ellos. Al propio tiempo, como únicamente puede ocurrir duda respecto de los individuos cuyas causas de inutilidad se ignoren ó procedan de enfermedades comunes, puesto que por lo que hace á los inutilizados en campaña ya se previno lo conveniente en órden circular de 26 de Febrero próximo pasado, S. A. se ha servido resolver que para evitar todo abuso se recuerde, como con esta fecha se verifica á los Capitanes generales de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, el exacto cumplimiento de la Real órden de 14 de Setiembre de 1864, reiterada en la de 27 de Abril de 1866, en la que se recomendó muy particularmente que en ningun caso dejen de facilitarse á los licenciados el mes de marcha á razon del haber de soldado de Ultramar, que señala la de 19 de Julio de 1861. Este socorro, asi como el importe de los alcances que hubiesen dejado, con el ajuste final y licencias absolutas, en las que se espresará con claridad la causa de su licenciamiento, será entregado por el Capitan del buque ó Jefe que venga encargado de la fuerza al Gobernador militar del punto en que desembarque, á fin de que á su presencia ó por el delegado que al efecto nombre se distribuya lo que pertenezca á cada individuo bajo recibo, con lo cual tendrán suficientes medios de llegar á sus destinos. Esto no obstante, é interin por los Capitanes Generales de las Antillas, muy especialmente por el de la Isla de Cuba se adoptan las medidas mas acertadas para que bajo concepto alguno deje de cumplirse cuanto queda ordenado, si se presen-

tase algun licenciado que acreditase no habérsele facilitado por su cuerpo en Ultramar los alcances ni auxilio alguno de marcha, los Capitanes Generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que por los Jefes de cuerpo ó por los depósitos de bandera se les entregue la cantidad que juzguen necesaria en la forma indicada, para que puedan continuar la marcha á los puntos á que se dirijan á fijar su residencia, anotándose dicha cantidad en el pasaporte.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para que tenga la debida publicidad, y á fin de que en los casos que se determinan no se ofrezca inconveniente por los depósitos de embarque ni por los cuerpos del arma para socorrer á los individuos que regresen por inútiles del ejército de la Isla de Cuba en la forma que se previene. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—4.° Negociado.—Circular número 246.—Habiendo tenido por conveniente disponer que se imprima por separado y en forma de folleto la Recopilacion de las disposiciones reglamentarias sobre ascensos de las clases de tropa del arma de infantería, publicada en circular de 28 de Mayo último, he acordado que remita Vd. al Habilitado de esta Direccion general una relacion de los individuos que voluntariamente deseen adquirir ejemplares al precio de 14 céntimos de peseta cada uno y que en lo sucesivo lo siga haciendo de aquellos que con posterioridad lo pidan á fin de que por dicho habilitado se carguen en cuenta el importe correspondiente una vez que hayan servido los pedidos que se hagan.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—6.° Negociado.—Circular número 247.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al presidente del consejo supremo de la Guerra lo siguiente:—Dada cuenta al Regen-

te del Reino de la instancia promovida por el carabinero licenciado Martin Carbajo de la Iglesia, en solicitud de relief de una cruz pensionada con un escudo mensual, que dejó de percibir desde fin de Octubre de 1864 por no haber justificado su existencia en tres meses consecutivos; y conformándose S A. con lo informado sobre el particular por ese consejo supremo de la guerra, al propio tiempo que ha tenido á bien desestimar la pretension del recurrente, se ha servido declarar que siempre que se trate, como en el caso presente, no de una declaracion de derecho á pension por razon de cruces ó de retirado, sino de la reintegracion de un derecho ya declarado por el ramo de guerra, por haber faltado los individuos que pertenecieron al ejército y disfrutan haberes pasivos por aquellos conceptos á las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda á quien compete resolver sobre todo aquello que tenga relacion con las justificaciones de existencia y demas formalidades prescritas para la exactitud y regularidad en los pagos, se dejen sin curso todas las solicitudes que se promuevan, debiendo dirigirlas los interesados, á otro departamento ministerial para lo que proceda en justicia.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento y cumplimiento de cuanto en la misma se ordena en los cuerpos y comisiones de reserva. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—5.° Negociado.—Circular número 248.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en esta capital el dia 21 de Diciembre del año próximo anterior para ver y fallar la causa instruida contra el Capitan graduado Teniente de caballería D. Maximino Lillo y Gracia, por haberse ausentado de Zaragoza donde estaba con su regimien-

to, sin obtener antes el competente permiso, pronunció la sentencia siguiente:—Le ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, á la pérdida del empleo, con arreglo á la real órden de 11 de Enero de 1868, recogiéndosele los reales despachos. Enterado el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de la causa citada, que adjunta remito á V. E.; Visto lo que de ello resulta y de conformidad con lo manifestado por el Consejo supremo de la Guerra, en acordada fecha 30 de Abril último, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia por considerarla arreglada al procedimiento, mandando en su virtud que se publique en la forma prevenida.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V para su noticia y demás efectos. Dios guarde á V... mnchos años. Madrid 23 de Julio de 1870.—Córdova.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 249.—Siendo frecuentes las quejas que se me dirijen por algunos Jefes de las comisiones de reserva, manifestando que muchos de los individuos que pasan á ellas se dirijen á sus pueblos sin verificar su presentacion en la capital de provincia; he creido conveniente prevenir á los Jefes de los cuerpos activos que siempre que pasen á la primera reserva individuos correspondientes á los suyos respectivos, les enteren del contenido del artículo 5.° del reglamento de 11 de Marzo de 1867, que se halla tambien copiado al respaldo del formulario de licencia ilimitada, que compone parte de dicho reglamento; pues deben presentarse al Jefe de la reserva de la provincia donde vayan á residir, antes de marchar á sus casas, á fin de que aquel haga las anotaciones á que se refiere el art. 8.° del espresado reglamento.

Siempre que los cuerpos tengan individuos disfrutando de licencia temporal, y en este intermedio les corresponda pasar á la primera reserva, los Jefes donde son baja aquellos individuos, tendrán especial cuidado de dar el oportuno conocimiento á los de las reservas á que vayan á pertenecer, remitiéndoles desde luego todos los documentos

que á ellos corresponden segun está prevenido en el artículo 4.º del mencionado reglamento.

Al propio tiempo y á fin de desvanecer las dudas que se han originado en una comision de reserva sobre la fecha en que deben ser licenciados los individuos del reemplazo de 1865 que tienen un año de rebaja por haberse encontrado en los sucesos que tuvieron lugar en esta Córte el 22 de Junio de 1866; debo prevenir á todos los Jefes de las referidas comisiones que en virtud de lo determinado en el artículo 7.º de la órden de 2 de Junio último y en la de 30 del mismo mes, deben ser licenciados inmediatamente los pertenecientes al espresado reemplazo que disfruten aquella rebaja, y no sean reenganchados con posterioridad. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1870.—Córdova.

7.º NEGOCIADO.

Dedicado esclusivamente el Memorial de Infantería á la insercion de las disposiciones oficiales emanadas del Ministerio de la Guerra y de esta Direccion general, satisface unicamente á las necesidades de las oficinas de los cuerpos que coleccionan de este modo las órdenes y circulares que van formando progresivamente la jurisprudencia militar en todos los ramos. Asi es que su lectura no ofrece el mayor interés para la generalidad de los Oficiales y sargentos á cuya noticia llegan por conducto de las órdenes de los cuerpos las disposiciones que deben conocer, al paso que echan de menos, segun varios me lo han espuesto en diferentes ocasiones, una seccion aparte en la misma publicacion que dando una variedad á la lectura ofrezca una enseñanza útil y agradable.

La carencia casi absoluta de periódicos militares nacionales que llenen tan justo deseo, el crecido coste y carácter científico de la mayor parte de los extranjeros, y la necesidad que existe realmente en esta época de movimiento intelectual y de adelantos de todo género de que los Oficiales de nuestra infantería no se queden rezagados en el conocimiento de las reformas inventos y sucesos que sucesivamen-

te se van presentando y desarrollando en el mundo militar, me han decidido á llenar aquel vacío dando al MEMORIAL del arma el aumento de uno ó dos pliegos por cada número, los cuales se destinarán á la parte instructiva bajo el título de *Seccion de estudios militares*.

Esta parte del periódico publicará bajo mi direccion y redactados por los Jefes y Oficiales que se designen al efecto, cuántos artículos y trabajos sean convenientes á dar á conocer las organizaciones de los ejércitos extranjeros, las invenciones de armas, equipos y aparatos militares, las reformas tácticas y cuantas noticias sean de interés en la esfera de la profesion. Tambien se admitirán y publicarán los escritos que remitan los Jefes, Oficiales y sargentos, siempre que en su índole y proporciones estén en armonía con las dimensiones y carácter del periódico y despues de examinados en esta Direccion.

La guerra empeñada entre el Imperio Francés y el Reino de Prusia ofrece desde luego materiales del mayor interés para inaugurar dignamente la nueva seccion del MEMORIAL. Se dará por lo tanto con interés preferente, cabida en ella á la descripcion exacta del teatro de la lucha, á la noticia de los recursos de los paises beligerantes á la organizacion de sus ejércitos, y á la reseña de las operaciones que sucesivamente vayan practicando. Con el primer número en que se dé cabida á estos trabajos se distribuirá un plano claro y de fácil inteligencia y despues croquis de las batallas que ocurran para la más completa inteligencia del texto.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La nueva seccion del MEMORIAL DE INFANTERÍA comprenderá uno ó dos pliegos de impresion por cada número que se publique de aquel con mejor papel y con paginacion independiente para que pueda encuadernarse.

El precio de la suscricion para el MEMORIAL completo, esto es, la parte oficial y la seccion de estudios militares será de una peseta mensual.

Los planos se pagarán por separado á menos que su coste no esceda del importe de una mensualidad.

El de la parte recreativa solamente de 3 rs. al mes.

Y el de la parte oficial, el que hoy rige.

El periódico se remitirá á los suscritores cada quince dias y solo se adelantará este plazo cuando la importancia de las operaciones de los ejércitos beligerantes ofrezcan más interés, en cuyo caso el envio de los pliegos será semanal.

En su consecuencia y para poder servir los pedidos con exactitud y seguridad se hace indispensable que por los Sres. Jefes de los cuerpos y por los suscritores particulares se remitan con urgencia las noticias necesarias para conocer en cuál de las tres clases indicadas desean continuar las suscriciones hoy existentes y quiénes sean los señores que deseen abonarse y en qué concepto, con indicacion de su residencia.

La correspondencia se dirigirá al Oficial encargado del MEMORIAL en esta Direccion general.—CÓRDOVA.

S. E. ha dispuesto que en el batallon cazadores de Mendigorría núm. 21, sea director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales, el comandante del mismo D. Julio Cirés y Vela.

S. E. ha dispuesto que en el regimiento de Zamora núm. 8, sea director de todas las academias y encargado de la de Oficiales, el Teniente Coronel del mismo D. José Serrano Dávila.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de la Albuera, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al desembarcar en Cádiz procedentes de la plaza de Ceuta los restos mortales de la ínclita heroina doña Agustina Zaragoza, fueron saludados con júbilo y espansion por los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa, tanto de este regimiento de mi mando

como de los pertenecientes al primer batallon de la Constitucion número 29, hechos los honores que por ordenanza la correspondian, fueron escoltados y conducidos con la mayor pompa posible á la iglesia de San Juan de Dios, donde quedaron depositados, y á su cuidado una guardia de individuos de este cuerpo: por tan insignificantes servicios prestados en loor á la que tanta gloria supo conquistar con su heroicidad, he recibido del Excmo. Ayuntamiento de la S. H. ciudad de Zaragoza la comunicacion siguiente, y en su contestacion con esta fecha digo á aquel Excmo. Ayuntamiento lo que sigue á continuacion: «Si el municipio de Zaragoza no conociera tan perfectamente como conoce el patriotismo y caballerosidad que á V. S. distinguen, se los hubiera demostrado su eficaz cooperacion para que los restos de nuestra insigne heroina doña Agustina Zaragoza fueran recibidos en la ciudad de Cádiz de la manera mas digna para que la comision de este Ayuntamiento recibiera los más distinguidos obsequios de parte de aquellas autoridades.—Y como si esto no fuera suficiente, V. S. como dignísimo Jefe del brillante regimiento de Albuera, tomó una parte principal tanto en los honores rendidos á los restos de la heroina, como en las consideraciones que se dispensaron á la comision. Una vez mas con tan noble proceder, se ha hecho V. S. digno del aprecio que le profesa su país, y el Ayuntamiento de Zaragoza se complace en dejarlo así consignado, á la vez que le envia el sentimiento mas sincero de su justo agradecimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 4 de Julio de 1870. El Presidente, José Mariné.—De acuerdo de S. E., Manuel Reinoso.»—Excmo. Sr: He tenido el honor de recibir la comunicacion de V. E., fecha 4 del actual, en la que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esa capital, se sirve manifestarme su gratitud por los escasos servicios que tuve ocasion de prestar á la comision de su seno encargada de conducir los restos de la inmortal heroina doña Agustina Zaragoza á la ciudad S. H., y los honores que con este motivo se tributaron en la culta y patriótica ciudad de Cádiz á las cenizas de esa gloria nuestra, que lo es nacional. No encuentro palabras, Excmo. Sr., para significar á V. E. la inmensa satisfaccion, la imponderable gratitud de mi corazon, por las benévolas é inmere-

cidas frases de su comunicacion oficial. Insignificante fué la accion que pude ejercer como Coronel de este regimiento, que llevando un nombre ilustre en los fastos de la memorable guerra de la independencia, se consideró en el patriótico deber de prestar, no solo con arreglo á ordenanza, los honores debidos á los inanimados restos de la escelsa señora, sino tambien, fuera de la ordenanza, en el de solemnizar cual cumple á los soldados de esta noble é independiente patria una gloria que con su ejemplo habia de inmortalizar mas tarde en Mayo de 1811 las gloriosas banderas de nuestros predecesores que á tanta altura levantaron el nombre español en tan recia como importante batalla.—En nombre, pues, de todas las clases de este regimiento, é intérprete de los sentimientos de esclarecido patriotismo que á todos anima, doy á V. E. y á la ciudad S. H. que V. E. tan dignamente representa, las gracias mas cordiales y respetuosas por las bellas frases que nos dedica y que quedarán eternamente grabadas en nuestros reconocidos corazones. Debo, por último hacer presente á V. E. que si en algo pudieron contribuir en el ánimo de los gaditanos las no escasas simpatías que este regimiento ha tenido la fortuna de captarse entre sus liberales, cultos y dignos habitantes para tributar, cual ostentosa y cumplidamente lo hicieron, los honores fúnebres dedicados á las frias cenizas de la inmortal heroina y obsequiar con esplendidez suma á los distinguidos y simpáticos señores de la comision de ese Excmo. Ayuntamiento constitucional que los conducia, mas, incomparablemente mas que á mi escasa valía é inmerecidas distinciones de que he sido objeto en la ciudad preciosa, tanta y tan señalada muestra de aprecio se debe ante todo á la proverbial cultura y galantería de los gaditanos, á la escelentísima y dignísima corporacion municipal que los representa y al renombre que allí como en España entera nuestro país ha sabido conquistarse por sus altos hechos y por las especiales condiciones de nuestro fiero, pero honrado y levantado carácter.»—Lo que tengo la honra de trascribir á V. E. para su superior conocimiento, persuadido de que le será sumamente satisfactorio ver consignados en las anteriores páginas e buen recuerdo de gratitud dedicado al arma de Infantería de que V. E. es dignísimo Director. Dios etc.

CONTESTACION.

He recibido la comunicacion de V. S. fecha 13 del actual, y quedo enterado de cuanto V. S. me manifiesta en ella.

Me ha sido muy satisfactorio el saber que una mucipalidad tan digna y patriota como la de Zaragoza, haya felicitado y dado tan buena prueba de su aprecio á ese regimiento, y á V. S. que tan dignamente le manda; asi como tambien los merecidos agasajos y respetos que han sido tributados á los restos de la inmortal heroina de Zaragoza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1870.—CÓRDOVA.

Sírvase V. S. manifestarme si pertenecen á ese cuerpo los soldados Asinto Leon Moral y Vicente Piñeiro, y en caso de ser así lo pondrá con la brevedad posible en mi conocimiento.

Los Jefes á cuyos cuerpos pertenezcan los individuos que se espresan á continuacion se servirán reclamar del que manda el batallon Cazadores de Tarifa los documentos que á los mismos correspondan:

Gil Torrijo Agüero.—Vicente Alonso Cañas.—Ramon Gonzalez Marin.—Lorenzo Barrionuevo Pascual.—Rafael Diez Minguez.—Lucio García Aguado.—Pedro Merino Gonzalez.—Aquilino Muñoz Cortaza.

El dia 18 de Julio próximo pasado fué conducido á la última morada el cadáver del sargento primero del regimiento de Aragon don Juan Gallego y Lopez que falleció en el hospital militar de Valencia, acompañándolo no solo los Oficiales de su compañía, ayudante del batallon y sus compañeros del cuerpo, sino tambien los de su misma clase que se encuentran guarneciendo aquella plaza, rindiéndole de este modo los tributos de respeto y cariño que les merecia el finado, y manifestando el sentimiento que les ha causado su pérdida, del cual participaron vivamente los Jefes y Oficiales de Aragon.

S. E. en medio del sentimiento que le ha causado tambien la pérdida de este brillante sargento, vé con el mayor agrado la union y

fraternidad que reina entre todas las clases del arma, de lo cual acaba de dar una prueba mas el regimiento de Aragon.

6.º NEGOCIADO.

Se recomienda á los Sres. Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los batallones de Cazadores el mas exacto cumplimiento de la circular de 12 de Diciembre de 1868 en que se ordenaba que los regimientos debian tener 300 capotes, pantalones, borceguíes, y gorras de cuartel, y los batallones de Cazadores 200 prendas de cada una de las mismas clases en los almacenes del cuerpo.

Los Sres. Jefes de regimiento batallones de Cazadores y comisiones de reserva me manifestarán si pertenece á la fuerza de su mando el sargento primero Antonio Morales, que en Marzo del año próximo pasado estuvo agregado al regimiento infantería de Gerona núm. 22.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Soria participa que el soldado Benito Millan y Puente, se encontró un porta-monedas conteniendo sesenta pesetas y dos imágenes de plata, y acto contínuo lo entregó todo á su sargento primero.

S. E. vé con singular satisfaccion la repeticion de estos hechos de honradez y ha ordenado se publique este en el MEMORIAL para satisfaccion del interesado.

El Coronel del regimiento Fijo de Ceuta participa con fecha 23 de Julio el honroso comportamiento del quinto Juan Sanchez García, que habiéndose encontrado en el campo de instruccion un bolsillo que contenia 12 pesetas, se apresuró á entregarlo al Teniente D. Valentin Centenos para que llegase á poder de su dueño que resultó ser uno de de los compañeros del mismo.

3.er NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado Anastasio Martin Rodriguez, se servirá con toda urgencia manifestarlo.

ACADEMIAS DE REGIMIENTOS.

PUBLICACION DE ESTUDIOS MILITARES, CON ARREGLO Á LOS ÚLTIMOS ADELANTOS EN ESPAÑA Y EN LOS EJÉRCITOS EXTRANJEROS,

DIRIGIDA POR

DON SERAFIN OLAVE Y DIEZ.

CORONEL GRADUADO TENIENTE CÓRONEL DE INFANTERIA,

RECOMENDADA

POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

CONFERENCIAS PUBLICADAS.

PRIMERA. Uso de los ferro-carriles en la guerra y telegrafía militar, comprende: I. Caminos de hierro.—II. Reconocer un ferro-carril en país enemigo.—III. Asegurar la ocupacion de una porcion de vía férrea.—IV. Cooperar como jefe de estacion, á la explotacion de la vía.—V. Destruir una línea férrea.—VI. Servicios prestados por los ferro-carriles en las últimas guerras.—VII. Influencia de los ferro-carriles en la duracion de las guerras futuras.—VIII. Telegrafía militar: Consideraciones generales.—IX. Uso de la telegrafía en las últimas guerras.—X. Destruccion de las líneas telegráficas.—XI. Resumen.—XII. Notas del traductor.—XIII. Obras de consulta.

SEGUNDA. I. Introduccion.—II. Caracteres generales del combate, segun los acontecimientos de 1866. Demostracion de la necesidad y de la utilidad de este modo de combatir.—III. Necesidad de oponer un contrapeso á la accion disolvente del combate.—IV. Prescripciones reglamentarias. Modificaciones que dehen introducirse.—V Influencia del general en jefe y de la reserva.—VI. Estudio de los combates de 1866, bajo el punto de vista de la cooperacion de las diferentes armas.—VII. De algunos pensamientos indicados para disminuir la influencia de las armas cargadas por la recámara.

TERCERA. I. Influencia de la artillería en general y su papel durante la campaña de 1866.—II. Influencia de la artillería en los combates del porvenir. Principios para la organizacion del órden de batalla.—III. Papel de la caballería en 1866.—IV. Importancia y papel de la caballería en

los combates del porvenir.—V. Mision del cuerpo de ingenieros.—VI. Necesidad del estudio crítico de los combates desgraciados.—VII. Estudio del combate de Trautenau.—VIII. Estudio del combate de Langensalza.—IX. Conclusion.

CUARTA. 1.° Nuevo armamento. Indicaciones históricas. Armas portátiles en 1830.—Rayado de las armas portátiles.—Carga por la recámara.

2.° Nuevo armamento de la infantería española.—Trasformacion de la carabina de 1857 y fusil de 1859 para cargarse por la recámara, conforme al sistema Berdan, modelo 14 Diciembre de 1867, con una lámina para mejor inteligencia del mecanismo.

3.° Noticias sobre el nuevo armamento de algunas naciones extranjeras. —Fusil adoptado en Inglaterra.—Id. en Holanda y en Bélgica.—Id. en Prusia.—Id. en Austria.—Id. en Italia.—Id. en Dinamarca y Estados secundarios.—Id. en Rusia.—Id. en Francia.—Division general de los fusiles que se cargan por la recámara.

4.° Instrucciones para los combates con motivo del nuevo armamento. Observaciones preliminares.—Formacion de la infantería sobre el campo de batalla.—Tiradores.—Cazadores á pié.—Maniobras al frente del enemigo.—Ataque.—Defensa.—Observaciones sobre el tiro.—Armas especiales.

QUINTA. I. Más sobre el nuevo armamento.—Inconvenientes de exagerar sus ventajas.—Idem de no apreciarlas lo bastante.—Los Jefes y oficiales, sobre todo en España, necesitan saber el empleo de todas las armas é institutos en los combates.—Cálculo acerca del efecto útil del fuego contra la caballería y los ataques á la bayoneta.—Hoy se aprovechan más balas de cerca, pero, á grandes distancias se pierden más que antiguamente.—Razon de este fenómeno.—Correccion del cálculo sobre los efectos del fuego.—Más sobre economizar municiones.—Posibilidad de educar bien á nuestros soldados para el uso conveniente de las nuevas armas.—No se economicen cartuchos en momentos dados.—Esperiencias basadas en la práctica de ejércitos extranjeros. II. Ametralladoras.—Dos palabras acerca de ciertas invenciones.—Antigüedad de la idea de las ametralladoras.—Ametralladora Montigni.—Sus inconvenientes.—Sus aplicaciones.—Opinion militar de Europa sobre dotar de estas máquinas á los ejércitos.—Problemas que es forzoso resolver antes de concederlas más importancia. III. Organizacion militar bajo el punto de vista del reemplazo.—Prusia.—Confederacion de la Ale-

mania del Norte.—Contingente de los Estados del Sur.—Diferentes reservas de la Prusia.—Landwehr.—Austria.—Italia.—Rusia.—Inglaterra.—Resúmen.

SESTA. I. Constitucion federal. II. Plazas fuertes de Alemania. III. Organizacion del ejército federal del Norte.—Consideraciones generales.—Nueva landwehr.—Distritos de batallon de la landwehr.—Cuerpos de ejército.—Infantería.—Caballería.—Artillería —Ingenieros.—Tren.—Movilizacion.—Tropas de campaña.—Tropas de reemplazo ó depósito.—Tropas de defensa.—Cuerpos de ejército movilizados. IV. Fuerzas de los Estados de la Alemania del Sur.

La que se publicará en Agosto, conprenderá: Legislacion militar española. Breve reseña histórica, desde su orígen hasta el reinado de la casa de Borbon.—Derecho militar.—Fuero.—Tiempos góticos.—Fuero juzgo.—Reconquista.—Fuero de Sobrarbe.—Siete partidas.—Reyes Católicos.—Cárlos I.—Felipe II.—Consejo supremo de la Guerra.—Antigüedad de este Consejo.—Id. de los fueros de marina y artillería.—Ordenanzas para el régimen de las tropas.—Decadencia de nuestros ejércitos.—Guerra de sucesion.

Una conferencia mensual.

Cada conferencia 2 reales.

Las Conferencias sueltas á 3 reales.

Para las clases de tropa, 1 real.

Los que pidan todas las atrasadas las obtendrán, mientras no se agoten las ediciones, á 2 rs. y á real los individuos y clases de tropa.

Los pedidos de ejemplares y de suscriciones, se dirigirán á D. José Martin Alcántara, capitan retirado, calle de Fuencarral, núm, 81, imprenta, Madrid.

El pago puede verificarse, remitiendo á dicho señor, abonarés de los cuerpos á favor de los habilitados, ó representantes de las armas respectivas, de las cajas de las direcciones ó de la general de remonta.

Los suscritores á quienes esto no sea posible ni fácil, se servirán enviar el importe en libranzas del giro mútuo, ó en sellos de comunicaciones.

No se cambia la direccion ni se da de baja á ningun suscritor sin su aviso.

SITUACION *de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.*

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey.....	1	Valencia.	Gerona.....	22	Sevilla.
Reina.....	2	Manresa.	Valencia....	23	Málaga.
Príncipe.....	3	Granada.	Bailén.....	24	Barcelona.
Princesa.....	4	Pamplona.	Navarra.....	25	Tarragona.
Infante.....	5	Madrid.	Albuera....	26	Algeciras.
Saboya.....	6	Figueras.	Cuenca.....	27	Valladolid.
Africa.....	7	Zaragoza.	Luchana....	28	Badajoz.
Zamora.....	8	Melilla.	Constitucion	29	Jerez de la Front
Soria.....	9	Palma.	Iberia.....	30	Málaga.
Córdoba.....	10	Coruña.	Asturias....	31	Albacete.
San Fernando	11	Barcelona.	San Quintin.	32	Ciudad-Real.
Zaragoza.....	12	Vitoria.	Sevilla.....	33	Gerona.
Mallorca.....	13	Cádiz.	Granada....	34	Cartagena.
América.....	14	Lérida.	Toledo.....	35	Mahon.
Estremadura.	15	Zaragoza.	Búrgos.....	36	Játiva.
Castilla.....	16	Valladolid.	Murcia.....	37	Santoña.
Cádiz.....	17	Zaragoza.	Leon.....	38	Valencia.
Almansa.....	18	Pamplona.	Cantábria...	39	Madrid.
Galicia.....	19	Morella.	Málaga.....	40	Sevilla.
Guadalajara .	20	Orense.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Valencia.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	Berga.	Simancas...	13	Cuba.
Madrid.....	2	Madrid.	Las Navas..	14	Búrgos.
Barcelona....	3	Tolosa.	Vergara....	15	Granollers.
Barbastro....	4	Granada.	Antequera..	16	Cuba.
Talavera.....	5	Castellon.	Béjar.....	17	San Ildefonso.
Tarifa.....	6	San Sebastian.	Segorbe.....	18	Zaragoza.
Chiclana.....	7	Cuba.	Mérida.....	19	Barcelona.
Figueras.....	8	Zaragoza.	Alcántara...	20	Pamplona.
Ciudad-Rodr.°	9	Barcelona.	Mendigorría.	21	Madrid.
Alba de Torm.s	10	Sevilla.	Alcolea.....	22	Pamplona.
Arapiles.....	11	Madrid.	Santander...	23	Ferrol.
Baza.....	12	Cuba.	Reus.....	24	Valladolid.

MADRID: 1870.—Imprenta de D. J. M. ALCÁNTARA, Fuencarral, 81.